

consentimiento de su Santidad ni se le puede hacer pagar, ni contribuir
 para los gastos de las dhas. mondas: porque esta es contribucion
 y tributo comun, y a esto no estan obligados: si no reciben rre-
 deara, y obsequio. Utilidad; aunque aya repetidos, y renovados, por
 privilegios Reales, ni aunque esten admitidos, y recibidos por la Cua. por
 que como queda dicho en la 3.^a Sup. ninguno Principe Secular puede
 de imponer tales contribuciones, y gravas sin Especial, y Expreso
 consentimiento de su Sant.^a y aunque aya concordia con el S.^o S.^o y
 Clero de que se refiere a la Concordia del S.^o S.^o de Alfonso; porque
 como queda dicho en la 2.^a Sup. la esta prohibido en la Bula
 de la Cena, y en los tres Conc. Later.^{es} referidos el poder hacer
 tal concordia sin incurra en la Excom.^o y el S.^o S.^o en la Excom.^o
 y Deposition.^o Tampoco aunque la Camilla sea la misma, sin Espe-
 cial, y Expreso consentimiento de su Sant.^a por estar prohibido en la
 Bula de la Cena, por ser honoraria al Estado Ecclesiastico, como con-
 tra de lo referido en la 3.^a Sup. Tampoco se le puede hacer
 contribuir para los dhas. gastos, aunque aya con nombre ambiguo
 una impropria; porque no se puede introducir con nombre con-
 tra el derecho Divino, y por este estan eximptos de las dhas. contri-
 buciones los Ecclesiasticos, como queda dicho en la 4.^a Sup. Tam-
 poco se les puede hacer contribuir, aynq. fuera para la gavela
 o contribucion, porque siendo comun, que comunmente se pagan
 los Ecclesiasticos, y Seculares se incurra en la Excom.^o de la Bula
 de la Cena impetra en aquella clausula quinta que dice: Item ex
communicamus et anathematizamus omnes qui in rebus suis, nova
pedagia, seu gavelas, preterquam in casibus de auro, seu ex specie
la sede Apostolica licentia permittit, imponunt, vel augent, seu im-
ponunt, vel augent, prohibita exigunt. Que se dice, que excomulga a
 Santidad en la dha clausula a todos a aquellos que en su Dominio
 imponer gavelas sin autoridad: y ninguno la tiene para imponer
 las a los Ecclesiasticos sin especial licencia del Papa: y asi aunque
 la tal gavela, o contribucion fuera feita por loque mira a los dha
 lares, y impuesta por legitima potestad; pero por loque mira a los
 Ecclesiasticos es impuesta a non habente potestatem, Como dice
 el Card.^o de Sigo tom. 2. D.^o 36. sec. 1 pag. 516. Verus tamen est,
dicere con Angelo, Sylvano, Tassinio, y otros muchos, in dicta qua-
ta clausula, excommunicari etiam qui imponunt tributa Eccl-
lasticis simul cum laicis: quia licet illa tributa sint a legitima
potestate, prout ordinatur ad laicos; sunt tamen sine legitima
potestate, prout ordinatur ad Ecclesiasticos, et ideo recedunt il-
lam partem imponuntur a non habente potestatem, et ideo
non communicantur in illa quinta clausula. Es decir que sien-
 pre, que la gavela, o Contribucion, aunque sea feita se imponga
 comunmente a Ecclesiasticos, y Seculares se incurra en la Excom.^o
 de la Bula de la Cena impuesta en la dha clausula por ser
 impuesta la dha Contribucion a los Ecclesiasticos por quien
 no tiene potestad para imponerlos, porque ninguno la tiene, sin
 Especial, y Expreso consentimiento del Papa.

Digo-

